

RESOLUCIÓN No. 015-CEAACES-SO-04-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES determina que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 14 del cuerpo legal *ibídem* establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que** el artículo 162 de la ley *ibídem* dispone: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos son instituciones dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior.”;
- Que** mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** el artículo 11 del Reglamento referido en el considerando que precede prescribe: “Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior

Técnico o Tecnológico califica como no acreditado, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de su funcionamiento, situación que implica la imposibilidad de matricular nuevos estudiantes. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “no acreditado” si cumple con la condición siguiente: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 20%.”;

- Que** mediante Resolución No. 611-CEAACES-SE-12-2016-2016, de 18 de mayo de 2016, el Pleno del CEAACES, aprobó el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil, y resolvió ubicarlo en la categoría “No Acreditado”, en razón de los resultados obtenidos en la evaluación realizada;
- Que** el artículo 19 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, establece: “Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “No Acreditados”, en un plazo de máximo 45 días, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad que garantice que los estudiantes puedan culminar sus estudios en las mejores condiciones de calidad (...). En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentren “No Acreditados” no presenten su plan de aseguramiento de la calidad se informará tal situación al Pleno del CEAACES”;
- Que** el Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil no presentó a este Consejo su plan de aseguramiento de la calidad;
- Que** mediante Resolución 1131-CEAACES-SE-35-2016, de 13 de diciembre de 2016, el Pleno de este Organismo resolvió: “(...) Artículo 3.- Solicitar al Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil a través de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, que en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, informe a este Consejo su estado actual”;
- Que** mediante Oficio No. CEAACES-CAC-2017-0052-O, de 12 de enero de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó al Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil información sobre su situación actual;
- Que** el Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil mediante oficio sin número, de 19 de enero de 2017, puso en conocimiento de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad que actualmente no cuenta con alumnos matriculados ni personal docente, debido a que su última promoción académica se graduó en el año 2011;
- Que** la Disposición General Quinta del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, establece: “Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2017-005, de 15 de febrero de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la Secretaría General de este Consejo, se ponga en conocimiento del Pleno del

CEAACES, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el informe relativo a la situación actual del Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil;

Que el Pleno de este Consejo ha analizado el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la situación actual del Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil, estimando pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos expedido por el CEAACES;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, referente a la situación actual del Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil, de conformidad al Anexo de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, con la finalidad de que se efectúe el proceso de cierre del referido Instituto, considerando que el mismo no presentó su plan de aseguramiento de la calidad y no tiene estudiantes pendientes por graduar.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Notificar la presente Resolución al Instituto Tecnológico Superior Santiago de Guayaquil.

Segunda: Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Tercera: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES.

Cuarta: Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta: Notificar la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 20 de febrero de 2017.

Lo certifico,


Juan José Cordero

SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

